



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1956

SUSCRIPCION ANUAL

Capital. 225 ptas.
Fuera de la Capital 250

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores. 5

INSERCCIONES

No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1969

Sábado 30 de Agosto

Número 196

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 15/69.

*Normas y precios máximos de
venta para diversos artículos*

Durante el próximo mes de
septiembre, serán de aplicación en
esta provincia, en la comercializa-
ción de los productos relaciona-
dos en la presente circular, los
precios máximos y, en su caso,
las normas que se indican a con-
tinuación:

Aceite de soja

La venta al público del acei-
te de soja se llevará a cabo en
forma de envasado, con un pre-
cio máximo de 23,40 pesetas li-
tro.

Garantía de abastecimiento

Las industrias envasadoras
que comercialicen esta clase de
aceite y los detallistas tendrán
siempre a disposición de sus res-
pectivas clientelas aceite de soja
y, en su caso, aceites de semillas
refinados al precio de venta al pú-
blico de 23,40 pesetas litro.

Arroz

De conformidad con lo esta-
blecido en la Circular número
13/68 de la Comisaría General
de Abastecimientos y Transpor-
tes, de fecha 18 de diciembre de
1968 (B.O. del Estado número
313, del 30), con vigencia pro-
rogada para la presente campa-
ña por la norma del mismo ran-
go número 9-69, de fecha 1-8-
69, (Boletín Oficial del Estado,

número 183), el arroz blanco
de primera a granel se venderá,
como máximo, al público, a los
siguientes precios:

Arroz blanco 1.^a, 13,20 pe-
setas kilo.

Arroz blanco 1.^a, matizado,
13,30 pesetas kilo.

Estos precios máximos, que no
pueden rebasarse, quedan atem-
perados por los márgenes comer-
ciales fijados en dicha Circular
para los dos escalones comercia-
les, y que ascienden a 0,55 pe-
setas kilo para mayoristas (Inclui-
do Impuesto Tráfico Empresas
y Arbitrios Diputaciones Pro-
vinciales) y 0,75 pesetas kilo pa-
ra detallistas.

Los establecimientos que se
dediquen a la venta de arroz,
vienen obligados a tener existen-
cias de arroz de la clase "prime-
ra" a granel, excepto los Auto-
servicios y Supermercados para
los que es obligatorio tener la
misma clase de arroz envasado,
cuyo precio de venta al públi-
co no podrá rebasar un 10 por
100 sobre el señalado como má-
ximo para la misma clase a gra-
nel, debiendo los envases reunir
las condiciones que fija el apar-
tado décimo de la Orden del
Ministerio de Agricultura de 17
de mayo de 1967.

Serán de aplicación en la ven-
ta de arroz blanco primera enva-
sado los márgenes comerciales
que anteriormente se señalan pa-
ra el mismo tipo a granel.

Los detallistas deberán hacer
figurar en sitio visible al público,

un cartel en el que se indique la
venta de arroz clase primera y
el precio. Igualmente exhibirán
una muestra de la mercancía pa-
ra la debida orientación del pú-
blico.

Los arroces en blanco "selec-
to" y "granza", no podrán ven-
derse a precio superior al que
tuvieran en 18 de noviembre de
1967.

Bacalao. — Existencias obligato- rias.

Los establecimientos mayoris-
tas y detallistas que expendan
bacalao, contarán obligatoria-
mente con existencias del de pro-
ducción nacional para atender
la demanda de dicho producto.

Los detallistas que despachen
bacalao de producción nacional
y extranjera, deberán mantener
debidamente separados en sus
establecimientos y en sus mostra-
dores y escaparates, ambos ar-
tículos, con la indicación expre-
sa de "nacional" o "importa-
ción".

También deberán colocar car-
teles visibles con los precios de
las distintas clases del producto
que se expongan a la venta.

Azúcar.—Precios en localidades con fábrica o almacén mayorista.

Los precios máximos de ven-
ta al público de las distintas cla-
ses de azúcar en las localidades
con fábrica azucarera o almacén
de mayorista, serán:

Terciada, 15,40 pesetas kilo.

Blanquilla, 15,50.

Pilé, 15,70.

Granulada especial, 15,70.

Cortadillo refinado, 18,30.

Cortadillo refinado envasado en cajas de un kilo e inferiores, 20 pesetas kilo.

Cortadillo refinado estuchado, 21,20 pesetas kilo.

En los precios indicados se hallan comprendidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

Azúcar.—Precios en las restantes localidades.

En las localidades de esta provincia, en las que no exista fábrica azucarera o almacén de mayoristas, los precios anteriores podrán recargarse, en concepto de gastos de transporte desde fábrica o almacén más próximo, con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren incluídas en la clasificación establecida en la Circular 38/63, de esta Delegación provincial, de 29 de octubre de 1963 ("Boletines Oficiales" de la provincia, números 257, 261, 264 y 272, de 9, 14, 18 y 27, de noviembre de 1963).

Azúcar envasado en bolsitas de papel termosoldable

El precio máximo de venta al público del azúcar refinado o blanquilla envasado en bolsitas de papel termosoldable de 10/15 gramos, de peso neto, que deberán reunir las condiciones señaladas por Circular 3/69 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 30 de enero próximo pasado, será el de 21,20 pesetas kilo, en toda la provincia, sin que pueda cargarse cantidad adicional alguna por ningún concepto.

Precios del café.

Los precios máximos de venta al público, del café tostado o torrefactado, en toda la provincia, son los siguientes:

Café extranjero.—Tostado

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 330 pesetas; de 1 kilo, 165; de 500 gramos, 82,50; de 250, 41,50; de 100, 16,50 y de 50, 8,50.

Corriente.—En bolsas de 2

kilos, 294 pesetas; de 1, 147; de 500 gramos, 73,50; de 250, 37; de 100, 15, y de 50, 7,50.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto.

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 306 pesetas, de 1, 153, de 500 gramos, 76,50; de 250, 38,50; de 100, 15,50 y de 50, 8.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 274 pesetas; de 1, 137; de 500 gramos, 68,50; de 250, 34,50; de 100, 14, y de 50, 7.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Café español.—Café tostado

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 252 pesetas; de 1, 126; de 500 gramos, 63; de 250, 31,50; de 100, 12,60, y de 50, 6,30.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 218 pesetas; de 1, 109; de 500 gramos, 54,50; de 250, 27,50; de 100, 11, y de 50, 5,50.

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos señalados para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

Prohibición de incrementar los precios

Los precios que para los dis-

tintos productos se reseñan en la presente Circular no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Obligación de facilitar facturas.

A requerimiento del comprador, los detallistas están obligados a extender facturas de las ventas realizadas, con indicación de artículo, calidad y precio.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 26 agosto de 1969.
El Gobernador Civil sustituto,
Casto Pérez de Arévalo.

CIRCULAR NÚM. 16/69.

Precios máximos del pan obligatorio y normas sobre elaboración

Conforme dispone la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 8/1969, de 1-7-1969 ("B. O. del Estado" núm. 164, del 10), que prorroga la vigencia de la número 7/64, de 8-6-64 (B. O. del Estado número 139, del 10), con las modificaciones introducidas por Circular 3/67, de 29 de abril de 1967 ("Boletín O. del Estado", n.º 115, de 15 de mayo), serán de aplicación en la elaboración y venta de pan, en esta provincia, durante el próximo mes de septiembre, las normas que a continuación se indican:

Fabricación obligatoria de piezas de 800 gramos

La industria panadera, fabricará con carácter obligatorio, piezas de pan de 800 gramos en cuantía suficiente para atender debidamente la demanda del consumo.

Caso de no disponer de dichas piezas obligatorias, los expendedores entregarán el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de libre elaboración, bien entendido que lo anteriormente expuesto no exime de la fabricación obligatoria que habitualmente solicita su clientela. Solo podrá hacer uso de la antes indicada

excepción en circunstancias de venta extraordinaria.

Calidad de las piezas de fabricación obligatoria

Las piezas de fabricación obligatoria serán elaboradas con harinas que en ningún caso podrán ser inferiores a las de mejor calidad que se utilicen en la fabricación de las restantes piezas.

Las condiciones de cocción y presentación de las piezas obligatorias de 800 gramos serán tales que no difieran de las de libre fabricación.

Precio de las piezas de fabricación obligatoria

El precio máximo de las piezas de pan de fabricación obligatoria de 800 gramos, será el siguiente:

Flama, 6,80 pesetas.

Candeal, 7,10 pesetas.

Piezas de elaboración voluntaria

Los industriales podrán elaborar piezas de distinto peso siempre que en relación con las de 800 gramos, guarden 200 gramos de diferencia como mínimo.

Precio de las piezas de elaboración voluntaria

Los precios de las piezas de fabricación voluntaria serán fijados por los industriales sin que en ningún caso puedan sobrepasar los que aplicaban en dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, conforme establece el art. 7.º del Decreto - Ley 15/67, de 27/11/67 (B. O. del Estado, número 284, del 28), cuya vigencia se encuentra prorrogada por el Decreto-Ley 15/68, de 7/11/68 (B.O. del Estado, número 269, del 8),

Carteles anunciadores de precios

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar visible al público un cartel en el que se indiquen los precios de las piezas obligatorias con una nota que textualmente diga: "Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior".

En otro cartel se indicará la clase, el peso y el precio de venta de cada una de las restantes piezas.

Obligación de facilitar facturas

A requerimiento del comprador, los expendedores se encuentran obligados a facilitar facturas de las ventas realizadas, con indicación de artículo, clase y precio.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 28 agosto de 1969.
El Gobernador Civil sustituto,
Casto Pérez de Arévalo.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de citación

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción número 2 de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy dictado en cumplimiento de carta orden de la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, dimanante de las diligencias preparatorias núm. 212/67, ha acordado se cite a Adelino Da Silva, vecino de Bussieres et Pruns, Puy de Dome (Francia), a fin de que el día tres de octubre, a las 10,30 de su mañana, comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, al objeto de asistir a las sesiones del juicio oral, bajo los apercibimientos legales si no compareciere.

Y para que sirva de citación, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos, a veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario judicial, (ilegible).

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Merindad de Valdiviello

Esta Corporación Municipal de mi Presidencia, tiene acordado en sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de los corrientes, la imposición de las nuevas exacciones que a continuación se relacionan:

Ordenanza que regula el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública.

Derecho tasa para la aplicación del sello municipal.

Arbitrio con fin no fiscal sobre las fachadas en mal estado de conservación.

Tránsito de animales domésticos por vías públicas.

Saca de arenas y otros materiales de construcción, en terrenos públicos del término municipal.

Licencia para construcciones y obras en poblado o vías públicas del término.

Rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales, exceptuando los de motor.

Desagüe de canalones y otros en la vía pública.

Licencias para industrias callejeras y ambulantes.

Arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.

Arbitrio municipal sobre la riqueza Rústica y Pecuaria.

Arbitrio sobre carruajes y caballerías de lujo y velocípedos.

Arbitrio con fin no fiscal sobre los perros.

Conforme al artículo 722 de la Ley de Régimen Local, quedan expuestas dichas Ordenanzas y Tarifas en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas y formular reclamaciones que estimen pertinentes los interesados legítimos, dirigidas al Ilmo. señor Delegado Provincial de Hacienda.

Merindad de Valdiviello, a 23 de agosto de 1969.—El Alcalde, Felipe Torres.

Ayuntamiento de Arroyal

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para las obras de construcción de lavaderos públicos, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría muni-

cial por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 699, número 2 de dicha Ley en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Arroyal, 23 agosto de 1969.
El Alcalde, Facundo Tobar.

Ayuntamiento de Cubo de Bureba

Formados los padrones del año actual, que servirán de base para la efectividad de la tasa de:

Goterale.

Tránsito de animales por vía pública.

Ocupación de vía pública.

Rodaje de carros y remolques.

Arbitrio sobre bicicletas.

Y arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

Quedan expuestos al público, en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, durante los cuales podrán ser examinados y presentar en su caso, cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Cubo de Bureba, 22 de agosto de 1969.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Fuentebureba

Formados los padrones del año actual, que servirán de base para la efectividad de la tasa de:

Goterale, tránsito de animales por la vía pública, rodaje de carros, remolques. Arbitrio sobre bicicletas.

Y el arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros; quedan expuestos al público, en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, durante los cua-

les podrán ser examinados y presentar, en su caso, cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Fuentebureba, 22 de agosto de 1969.—El Alcalde, Fermín Cortázar.

Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel

Devolución de fianza

Con el fin de proceder a la devolución de la fianza constituida en la Caja de los Fondos Municipales por don Agustín Martín, vecino de Aranda de Duero, contratista de las obras de conducción, distribución y saneamiento de aguas, a esta localidad, se concede un plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que durante el mismo y contra la citada devolución, puedan formular reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado.

Transcurrido el indicado plazo, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Villanueva de Gumiel, a 22 de agosto de 1969.—El Alcalde, Vicente Nuño.

4101.—128,00

Ayuntamiento de Pino de Bureba

El "Boletín Oficial" de esta provincia, número 188 del día 21 del corriente, publica anuncio de caza, que queda rectificado en el sentido de que la subasta, se celebrará en el Ayuntamiento de Pino de Bureba, a las 12 horas del día 13 de septiembre próximo.

Pino de Bureba, 22 de agosto de 1969.—El Alcalde, Pacomio Santamaría.

4099.—58,00

Ayuntamiento de Villangómez

Instruido expediente de suplemento de crédito por existir superávit en el ejercicio anterior,

para atender al pago de obligaciones imprevistas cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 961 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Villangómez, a 17 de agosto de 1969. — El Alcalde (ilegible).

Anuncios Particulares

Notaría de D. Tomás Villar Castiñeiras,
en Roa

EDICTO

Tomás Villar Castiñeiras, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Roa,

Hago saber: Que en la Notaría de mi cargo se tramita acta de notoriedad a requerimiento de don Bienvenido Cantera Salvador, para acreditar la adquisición por prescripción de un aprovechamiento de aguas públicas, tomadas del río Riaza, en término de Adrada de Haza, para riego de parcelas de su propiedad, sitas en dicho término y pago de Padro Rubio.

Lo que se hace público a los efectos de lo establecido en la regla cuarta del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, a fin de que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio, lo expongan y justifiquen o aporten la información que sea útil.

Roa, a veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. El Notario, Tomás Villar Castiñeiras.

4102.—128,00

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado de la libreta 600.432, de la sucursal calle de Vitoria.

4114.—22,00